



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002140

Fecha: 03/08/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente y Modifica un Nombramiento Provisional en Vacante Temporal de un Docente, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* La Señora **DORIS MARINA HERNANDEZ ARIAS**, identificada con Cédula **32.563.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, fue Nombrada en Provisionalidad, vacante temporal, por Decreto 2018070001655 del 20 de junio de 2018, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de Luis Alberto Uribe Quintana, con Cédula 1.102.834.896, a quien se le concedió Vacancia Temporal, plaza 8870010-024; debido a que no procedió el nombramiento para dicha institución educativa, se ha necesario modificar el acto administrativo y ubicarla en otro establecimiento educativo del mismo municipio.

\* En tanto por la modificación del nombramiento de la señora Hernández Arias, por necesidad del servicio se hace efectuar un Nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal al señor **ALFONSO RAFAEL CONEO IBAÑEZ**, identificado con Cédula **1.047.386.647**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto 2018070001655 del 20 de junio de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la Señora **DORIS MARINA HERNANDEZ ARIAS**, identificada con Cédula **32.563.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, fue Nombrada en Provisionalidad, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de Luis Alberto Uribe Quintana, con Cédula 1.102.834.896, a quien se le concedió Vacancia Temporal, plaza 8870010-024; en el sentido que la señora Hernández Arias, es Nombrada en Provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la **Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal, plaza 8870000-004**, en reemplazo de Edgar Humberto Giraldo Agudelo, identificado con Cédula 71.189.168, quien fue encargado como Directivo Docente Coordinador, y no se expresó en el acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ALFONSO RAFAEL CONEO IBAÑEZ**, identificado con Cédula **1.047.386.647**, Ingeniero de Sistemas, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de Luis Alberto Uribe Quintana, con Cédula 1.102.834.896, a quien se le concedió Vacancia Temporal, plaza 8870010-024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor Alfonso Rafael Coneo Ibañez el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.


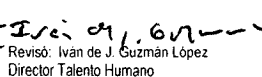


**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

 Proyecto: Camacho Castaño Santa Julio 18 de 2018	 Revisó: Ivan de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lerna Subsecretario Administrativo
--	---	---	--